

D. Alfonso Cayula Garua Pbro. y D. Juan
dico Cayula Pbro. por la clase pequa
ria D. Jose M. Molina y D. Juan M.
Fernz, por la industrial D. Lorenzo Ca
muna y D. Agapito Pallares, por la de artesa
no y jornalero Pascual Vaca, y D. Jose Canales
Abn. Lo q. inmediatamente se acordó en presen
cia de p.º principiar los trabajos y examen q. la
Ley señala

Quiriano
Sociedades

— Se dio cuenta de una solicitud presentada por
D. Juan de Guando Quiriano Abogado en esta
pública. Fue en atencion a hallarse D. Juan
Molina Quiriano Abogado de esta Villa en
una inopetencia física por su avanzada
edad para desempeñar su destino que se
proveyó en el Recurso de su clase, en
virtud acordaron que no sabiendo si se hallaba
en la atribucion del q. se agregó al
art. 12. de la ley de 3 de febrero de 1829. Se consul
tase a la Real Diputacion Prov. de Guaya
quil donde esta consultada a los facultados de
Medicina con opinion de la causa porque
se leyó la Placa en el año 1834, como tam
bien el nombramiento que le cupo la Junta
Superior de Medicina y Cirujia del Reyno
todo lo que protestaron ^{Mr.} D. Antonio y
Juan Espasa Megidoz, que dijeron no
estar en el caso de la consulta antecedida,
y si en el de provisto Placa por la
ineptitud del Molina. Asi mismo se

